

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 308-2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 18 JUL. 2016

**VISTO:**

El Informe N° 128-2016-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 405-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

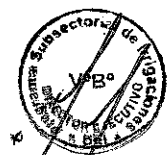
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI del 14 de abril de 2014 se designó la Comisión Ad Hoc encargada de determinar el grado de responsabilidad y proponer las sanciones administrativas a los funcionarios, ex funcionarios, ex servidores y servidores del Programa Subsectorial de Irrigaciones, comprendidos en los actos irregulares contenidos en el Informe N° 003-2013-2-4812 "Examen Especial al Otorgamiento y Rendición de Encargos Internos y Verificación de Denuncia por Presunta Doble Percepción de Remuneraciones", dicha comisión fue reconfirmada mediante la Resolución Directoral N° 662-2014-MINAGRI-PSI del 9 de octubre de 2014;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes;

Que, con fecha 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, norma que en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria establece que, el título que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los tres meses de publicación del referido Reglamento General. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil entraron en vigencia el día 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Carta N° 03-2015-JOCP del 29 de diciembre de 2015 el señor Juan Cruz Pérez, como integrante de la Comisión Ad Hoc designada por Resolución Directoral N° 241-2014-MINAGRI-PSI, informa que nunca fue convocado ni participó de ninguna reunión, por lo que se colige que el procedimiento disciplinario a cargo de dicho colegiado no se inició; asimismo se advierte que a la fecha de expedición de la



Resolución N° 662-2014-MINAGRI-PSI, esto es, el 9 de octubre de 2014 se encontraba vigente el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, razón por la cual la Secretaría Técnica era competente para desarrollar dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015 se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que determinó que aquellos procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, la norma citada establece en su numeral 7.1 que la prescripción es una norma procedimental por lo que corresponde aplicar el plazo prescriptorio establecido en la Ley N° 30057, que literalmente señala lo siguiente:

**"Artículo 94. Prescripción**

*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.*

(...)

*Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción."*

Que, de la revisión de lo actuado se aprecia que los hechos materia del Informe de Control N° 003-2013-4812 corresponden al periodo 2011 a diciembre 2012, razón por la cual se habría cumplido el plazo prescriptorio máximo establecido en la citada norma;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 662-2014-MINAGRI-PSI, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar de Oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a los funcionarios, ex funcionarios, ex servidores y servidores comprendidos en el Informe N° 003-2013-2-4812 "Examen Especial al Otorgamiento y Rendición de Encargos Internos y Verificación

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 308-2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 18 JUL, 2016

de Denuncia por Presunta Doble Percepción de Remuneraciones”, por los fundamentos expuestos en la presente.



**ARTÍCULO 3°.-** Remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que determine las responsabilidades administrativas correspondientes de los servidores cuyo actuar generó la Prescripción señalada.



**ARTÍCULO 4°-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones –PSI [www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe).

**Regístrese y Comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

